

INTRODUCCION AL MATRIMONIO CIVIL Y CANONICO

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la iglesia católica. Es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil el matrimonio es una realidad de punto jurídico que, en términos generales puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas una comunidad destinada al cumplimiento espontáneamente derivado de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.

El matrimonio es una institución de carácter público o interés social, por medio del cual se produce la unión de esas dos personas que voluntariamente deciden contraer un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

En el sistema romano se les llamaba a los esponsales “sponsalia”, los cuales representaban un elemento consensual del matrimonio, que en resumen es un compromiso adquirido por mujer y marido, y la ejecución de este contrato se llevara a cabo, que a su vez se componía de dos actos sucesivos los cuales son:

El compromiso.

La consumación del matrimonio.

CONCEPTO ROMANO DEL MATRIMONIO

Deben examinarse dos grandes grupos de elementos.

En primer lugar aquellos elementos que contribuyen a la viabilidad del matrimonio. Es decir los que posibilitan su iniciación, a fin de que comiencen a producirse los efectos jurídicos del mismo. Aquí van a incluirse el **CONNUBIUM** (matrimonio) y el consentimiento.

En el segundo grupo van a considerarse aquellos elementos que tienden al mantenimiento o conservación del matrimonio. Estos elementos son los que hacen a la factibilidad de que el matrimonio siga produciendo los efectos derivados de su subsistencia.

Este grupo comprende la **COHABITACION** y el **AFFECTIO MARITALIS**.

MATRIMONIO CANÓNICO

El matrimonio canónico o en la Iglesia no es algo distinto a todo matrimonio cuando éste se entiende bien, pues todo matrimonio es, por su naturaleza, un consorcio de toda la vida entre un hombre y una mujer, ordenado al bien de los cónyuges y al bien de los hijos. La diferencia con el matrimonio en la Iglesia radica en el sacramento que Jesucristo instituyó. Por ello, todo matrimonio entre bautizados está elevado a la dignidad de sacramento y, al recibir el sacramento del matrimonio, los contrayentes debidamente preparados adquieren la gracia sacramental que les fortalece, constituyendo la vida matrimonial y familiar un camino para el Cielo.

CUESTIONES RELATIVAS A LA FALTA DE FE EN LOS CONTRAYENTES QUE ACCEDEN A UN MATRIMONIO CANÓNICO

Vemos que no es raro el caso de bautizados que se han alejado de la fe y, más aún, de la práctica religiosa de la fe en la que, inconscientes, fueron bautizados y, puede darse el caso de que los dos o al menos uno de ellos deseen contraer matrimonio canónico pero sin propósito de convertirse y cabe preguntarse: ¿Es posible que los bautizados que se reconocen no practicantes o incluso no creyentes contraigan matrimonio que sea verdadero sacramento? ¿No es necesaria la fe en el contrayente para que reciba válidamente el sacramento como sucede en todos los demás sacramentos que se necesita la fe del contrayente o la de sus padres y padrinos en el del bautismo? Si el contrayente recibe el sacramento del matrimonio sin fe, ¿no lo recibiría contra su voluntad?, o, ¿no lo recibiría de modo automático e inconsciente? Aquí hay que transcribir el texto de **la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio** que dispone en su número 68: “Cuando los contrayentes dan muestras de

rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados, el pastor de almas no puede admitirlos a la celebración. Y, aunque no sea de buena gana, tiene obligación de tomar nota de la situación y de hacer comprender a los interesados que, en tales circunstancias, no es la Iglesia sino ellos mismos quienes impiden la celebración que a pesar de todo piden”. Pero junto a la verdad de lo anterior, hay que manifestar con la doctrina y sobre todo con la jurisprudencia canónica que no se puede exigir la fe para la validez del sacramento del matrimonio, basta con querer por parte de los dos contrayentes lo que quiere e indica la Iglesia. Es decir, no es necesario para recibir válidamente el sacramento del matrimonio estar en gracia de Dios y recibir la gracia sacramental, como tampoco es necesario tener fe viva en Dios y en la Iglesia, solo se exige el mínimo imprescindible y este es: contraer matrimonio canónico, contraerlo con una persona del otro sexo, querer contraer un matrimonio único, fiel e indisoluble y abierto a los hijos y hacerlo libremente y con capacidad. El matrimonio está inserto desde el principio en el plan del Creador. Por el bautismo, ha sido elevado al orden de la gracia santificante y contiene en sí la específica conformación con Cristo y su Esposa, la Iglesia. De ahí, que es la misma **Exhortación Apostólica Familiaris Consortio** quien explicita en su número 68: “El sacramento del matrimonio tiene esta peculiaridad respecto a los otros: ser el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; ser el mismo pacto conyugal instituido por el Creador “al principio”. La decisión del hombre y de la mujer de casarse según este proyecto divino, esto es, la decisión de comprometer en su respectivo consentimiento conyugal toda su vida en un amor indisoluble y en una fidelidad incondicional, implica realmente, aunque no sea de manera plenamente consciente, una actitud de obediencia profunda a la voluntad de Dios, que no puede darse sin su gracia. Ellos quedan ya, por tanto, insertos en un verdadero camino de salvación, que la celebración del matrimonio y la inmediata preparación pueden completar y llevar a cabo, dada la rectitud de intención”. En consecuencia con lo anteriormente recogido hay que concluir que respecto a la fe de los contrayentes basta con el mínimo para la válida celebración del matrimonio canónico, es decir, sería suficiente que los cónyuges acaten, al menos de una manera implícita, lo que la Iglesia tiene intención de hacer cuando celebra el matrimonio. La constatada ausencia de ello en uno o ambos contrayentes es lo que justificaría un eventual rechazo por parte de los pastores.

Exhortación Apostólica **EVANGELII GAUDIUM** del Santo Padre FRANCISCO, (24 de noviembre de 2013) 244 p.183. **El empeño ecuménico responde a la oración del Señor Jesús que pide “que todos sean uno” (Jn 17,21). La credibilidad del anuncio cristiano sería mucho mayor si los cristianos superaran sus divisiones y la Iglesia realizara “la plenitud de catolicidad que le es propia, en aquellos hijos que, incorporados a ella ciertamente por el Bautismo, están, sin embargo, separados de su plena comunión”**

¿Y SI EXISTIERAN OTROS MOTIVOS, INCLUSO PRINCIPALES, PARA ACCEDER AL MATRIMONIO CANÓNICO?

Si ambos contrayentes aceptan el vínculo matrimonial, sus propiedades y fines, con carácter general cabe apreciar que existe recta intención conyugal en ambos y no apreciar simulación, siendo irrelevantes otras motivaciones, incluso principales, como pueden ser motivos sociales, familiares, económicos, etc. Ahora bien, si tales motivos sociales suplen la ausencia de recta intención conyugal y no hay voluntad matrimonial queriendo lo que es el matrimonio y, en su lugar, solo hay un signo por razones sociales, en tal caso cabe posiblemente apreciar simulación. Y hay que volver a decir lo mismo, aunque existieran otras motivaciones, basta querer lo que la Iglesia tiene intención de hacer cuando celebra el matrimonio: consorcio de vida y amor, indisolublemente fiel y fecundo.

MATRIMONIO EN EL DERECHO CANÓNICO

Existen numerosas conceptualizaciones del matrimonio, sin embargo, todas toman como elementos derivados de su naturaleza sacramental, Goffi menciona creer que el matrimonio es un sacramento, es creer que transforma una situación natural en situación de gracia, otorgando para ello dos tipos de gracias:

(a)**Gracia santificante**, por tratarse de un sacramento de vivos.

(b)**Gracia sacramental**, que facilita a los esposos el cumplimiento de los deberes propios de su estado

A consecuencia de la naturaleza sacramental, en el matrimonio canónico se observan dos características principales: **la unidad y la indisolubilidad**.

La primera de ellas tiene su principio teológico en la **Biblia** "dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y vendrán los dos a ser una sola carne", desarrollándose de manera más exhaustiva en el **Concilio de Trento** que define a la unidad del matrimonio como la "unión exclusiva de un hombre con una mujer".

A pesar de ser la unidad (y también la indisolubilidad) características propias del matrimonio sacramental, existen en innumerables culturas la misma característica, prueba de ella es un proverbio chino, a la manera típicamente oriental, nos enseña que tanto el hombre como la mujer son indispensables para formar una familia, donde **como A. Tennyson dice "la causa de la mujer es la del hombre: los dos se levantan o sucumben juntos"**. En conclusión, unidad del matrimonio se entiende en dos sentidos: un solo matrimonio y una sola persona después de éste, donde "a la polaridad del hombre y la mujer corresponden la ayuda mutua o asistencia, es decir, la subsidiaridad"

La segunda consecuencia del matrimonio como sacramento es la indisolubilidad, pudiéndola encontrar de manera explícita en la definición del mismo que se nos ofrece en el código canónico **"la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por la misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados."**

Los requisitos que deben cumplirse para contraer válidamente matrimonio son, en consecuencia, que por lo menos ambos cónyuges sean bautizados, llevar a cabo el procedimiento de preparación para el matrimonio (examen de los esposos, proclamas o amonestaciones y el curso de preparación al matrimonio) y obviamente manifestar libremente su consentimiento. Con respecto a los impedimentos dirimentes suelen clasificarse en a. **Edad**. "inhabilidad del varón y de la mujer para contraer matrimonio antes de haber cumplido los dieciséis y los catorce años, respectivamente" (c. 1083.§1). Con anterioridad, este impedimento estaba condicionado a la realización de la cópula; en la actualidad la transgresión a este canon anularía de manera invariable el matrimonio. Este impedimento es de derecho eclesiástico y natural. b. **Impotencia**. "Incapacidad para realizar el coito" (c. 1084.§1). Este impedimento, a través de la historia ha sido sujeto de múltiples variaciones por parte de los canonistas, sin embargo en 1983 se dio la clasificación y enumeración de las clases de impotencia y anomalías que hacen impotente al hombre y a la mujer, clasificándolas en antecedente y consiguiente (según su aparición respecto del matrimonio), temporal y perpetua (dependiendo si puede o no ser erradicada por medios lícitos), absoluta y relativa (dependiendo si la cópula no puede realizarse con el cónyuge solamente, o con ninguna otra persona), orgánica o funcional (si depende de cuestión anatómica o de perturbación en la función de ellos, dividiéndose esta última en física y psíquica). Ahora bien, para que la impotencia constituya un impedimento, debe reunir tres características: Que sea antecedente, perpetua y cierta.

c. **Ligamen**. "Inhabilidad para contraer nuevo matrimonio mientras permanece el vínculo de un matrimonio anterior, aunque no haya sido consumado" (c. 1085). No puede cesar por dispensa, sino únicamente por muerte.

d. **Disparidad de culto**. El matrimonio mixto, es decir, en el que uno de los cónyuges no es católico, se regula por los canon 1124 y 1129; es un impedimento dispensable por el obispo del lugar (c. 1125) cuando concurren:

- 1) que el cónyuge católico se declare dispuesto a evitar cualquier peligro para la fe, y prometa bautizar y educar a los hijos en la fe católica
- 2) que el no bautizado esté enterado de las promesas del otro cónyuge, así como cumplir con una instrucción sobre los fines y propiedades del matrimonio.

e. **Orden sacerdotal**. "Es la inhabilidad por la que no pueden contraer matrimonio quienes han recibido la ordenación sacerdotal" (c. 1087). Tiene su fundamento en el celibato eclesiástico, sin embargo puede ser dispensable por el Romano Pontífice (c. 291)

f. **Voto o profesión religiosa**. "Impedimento que afecta a quienes han contraído un voto público de castidad en un instituto religioso" (c. 1088). Al igual que el anterior, su dispensa está reservada al Pontífice.

g. **Rapto.** "traslado o la retención violenta de una mujer, con la intención de contraer matrimonio con ella" (c. 1089). Tiene su origen en el **Concilio de Trento**, y para que cese el impedimento deben concurrir tres elementos: 1) separación de la mujer de su raptor; 2) colocación de la mujer en un lugar seguro y libre; 3) los calificativos seguro y libre, hacen relación al lugar y no al estado de ánimo de la mujer raptada.

h. **Crimen.** (c. 1090) Impedimento que consiste en cometer homicidio (por sí o por interpósita persona) en contra del propio cónyuge o en contra de aquel con el que se desea contraer matrimonio.

i. **Parentesco.** Por consanguinidad (c. 1091): línea recta y colateral hasta en cuarto grado. Por afinidad (c. 1092), es decir entre los consanguíneos de uno y los consanguíneos del otro. Pública honestidad (c. 1093) cuando se pretende contraer matrimonio entre afines, pero por cuestión de concubinato. Legal (c. 1094), cuando supone relación entre adoptante y adoptado, así como entre los hermanos de éste.

A consecuencia de la naturaleza sacramental del matrimonio, éste no puede disolverse por causas posteriores a él (divorcio), únicamente procede la declaración de nulidad de aquellos matrimonios que desde su inicio fueron inválidos debido que no fueron cumplidos todos los requisitos que la legislación canónica exige.

¿POR QUÉ LA IGLESIA ES TAN INTRANSIGENTE Y NO ADMITE EL DIVORCIO EN NINGÚN CASO, CUANDO HAY SITUACIONES QUE SON REALMENTE ANGUSTIOSAS?

Transcribo un texto del evangelio: **Jesús les dijo: En el principio de la creación los hizo Dios varón y mujer, por esto dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán los dos una sola carne; de modo que ya no son dos, sino una sola carne. Por tanto, lo que Dios unió, no lo separe el hombre.** Una vez en casa, sus discípulos volvieron a preguntarle sobre esto (se nota que, también a ellos, les costaba entenderlo).

Y Jesús les dice: cualquiera que repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquella; y si la mujer repudia al marido y se casa con otro, comete adulterio.

En otro texto el evangelista **San Mateo** nos narra que les dijo Jesús: **Así pues, os declaro que cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra comete adulterio, y quien se casare con la repudiada también lo comete. Dícnle entonces sus discípulos: si tal es la condición del hombre con respecto a su mujer, no tiene cuenta el casarse.**

EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN DIVINA

"No es bueno que el hombre esté solo," dijo Dios al crear al hombre. Y realmente, todo el tránsito del hombre por la tierra y la realización de su verdadero designio precisan de la interacción con otras personas, de la ayuda mutua y esfuerzos en común. Con este objetivo Dios estableció el matrimonio y lo bendijo, acerca de ello dicen las Sagradas Escrituras: "Creó, pues, Dios al ser humano a imagen suya, a imagen de Dios le creó, macho y hembra los creó. Y bendíjoles Dios, díjoles Dios: Sed fecundos y multiplicaos y henchid la tierra y sometedla".

Aquí es imprescindible llamar la atención sobre el hecho de que, ya que el matrimonio fue instituido por Dios aún en el paraíso, cuando las personas eran inocentes e inmortales, la unión en matrimonio de un hombre y una mujer, debe ser, en el sentido que le ha dado su Creador, para siempre e indisoluble.

Como sabemos, la caída en pecado de Adán y Eva los llevo a una confusión entre sus tendencias espirituales y carnales, lo que fue transmitido a sus descendientes. El daño ocasionado a la naturaleza humana repercutió en todos los aspectos de su vida, tanto individual como social, incluyendo entre ellos a las relaciones matrimoniales. Así, la natural atracción entre las personas de distinto sexo, se volvió desordenada, aparecieron múltiples desviaciones del instinto sexual, las concubinas, la poligamia, la infidelidad en el matrimonio, los divorcios y otras violaciones al orden establecido.

Sin embargo, el ideal de las relaciones matrimoniales aún no estaba perdido y los profetas del **Antiguo Testamento** se preocupaban por la pureza de las mismas. Entre los hebreos un matrimonio feliz era considerado una bendición divina: **"Una mujer completa, ¿quién la encontrará? Es mucho mas valiosa que las perlas." "Engañosa es la gracia, vana la hermosura, la mujer que teme a Yahveh, esa será alabada".**

VISIÓN CRISTIANA DEL MATRIMONIO: Antiguo y Nuevo Testamento

Nuestro Señor Jesucristo, que vino a la tierra para renovar en la sociedad humana los principios de Dios, se ocupó también de la reinstauración de la unión matrimonial. Con su presencia en las bodas de Caná de Galilea bendijo, iluminó el matrimonio y realizó su primer milagro.

El matrimonio es santo y un estado de salvación para la vida de las personas si se tiene una actitud correcta hacia el mismo. La familia es una pequeña Iglesia de Cristo, en la familia se condensa el sentido y el objetivo del matrimonio. El temor actual a la familia, el miedo a tener hijos es fuente de desesperanza, insatisfacción y tristeza en el matrimonio. La educación cristiana de los hijos es el deber y la alegría de la familia y da sentido y justificación al matrimonio. Pero, también en la ausencia de hijos el matrimonio no pierde su sentido, aliviando a los esposos, con el amor y la ayuda mutua, a transitar el camino de la vida cristiana. El apóstol Pedro en su primera epístola instruye a las mujeres a imitar la vida de sus justas antecesoras, a ser ejemplo de virtud, y a los hombres a tratar a sus mujeres de manera razonable, como si de un frágil recipiente se tratara, honrándolas como herederas de una vida virtuosa.

El apóstol Pablo, en su primera epístola a los Corintios, así se expresa con respecto a los promesas maritales: “En cuanto a los casados, les ordeno, no yo sino el Señor: que la mujer no se separe del marido”

Los apóstoles en sus epístolas hablan de la posición secundaria de la mujer en el matrimonio. Con esto ellos no denigran, sino que tienen en cuenta su origen y su naturaleza, más complicada y débil, que exige especiales cuidados. **“Ni fue creado el hombre por razón de la mujer, sino la mujer por razón del hombre” (como su amiga y ayudante) “He aquí por qué debe llevar la mujer sobre la cabeza una señal de sujeción por razón de los ángeles. Por lo demás, ni la mujer sin el hombre, ni el hombre sin la mujer, en el Señor. Porque si la mujer procede del hombre, el hombre, a su vez, nace mediante la mujer. Y todo proviene de Dios”.**

En los consejos apostólicos que aquí citamos se puede apreciar la visión de los primeros cristianos del matrimonio. Marido y mujer son compañeros ante Dios. Están exactamente al mismo nivel como integrantes del Reino de Dios y herederos de la vida eterna. Pero no se eliminan entre ellos las diferencias dadas por su naturaleza, su origen y su participación en el pecado original. La mujer fue creada para ayudar al hombre y del hombre (de su costilla) y no el hombre para la mujer y de la mujer (a pesar de nacer de mujer). La mujer por su humanidad y por el plan divino es igual en todo al hombre, en la práctica es su ayudante y depende de él, por su parte, el marido es la cabeza de su mujer; y “vivirán según la voluntad” de Dios, como se dice en una de las oraciones del oficio del sacramento del matrimonio.

En su epístola a los Colosenses, **el apóstol Pablo define las relaciones familiares de la siguiente manera: “Mujeres, sed sumisas a vuestros maridos, como conviene en el Señor. Maridos, amad a vuestras mujeres, y no seáis ásperos con ellas. Hijos, obedeced en todo a vuestros padres, porque esto es grato a Dios en el Señor. Padres, no exasperéis a vuestros hijos, no sea que se vuelvan apocados”.** En estas palabras del apóstol cada miembro de la familia recibe una enseñanza correspondiente.

Esta es la verdadera ley fundamental de la naturaleza humana: el marido constituye el apoyo de la mujer y la cabeza de la familia, es el responsable del bienestar material y espiritual de todos los integrantes de la familia; la esposa es el sostén del marido, la educadora de los hijos; los hijos, son los ayudantes de sus padres y algo así como los ciudadanos de su pequeño estado. Este desequilibrio que se establece es dictado por la misma naturaleza, y es fundamental para la existencia y el desarrollo armónico de la familia.

EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO

Recordamos que, según la teología, el sacramento **“Es un signo sensible, instituido perennemente por Jesucristo para significar la gracia y para conferirla”.**

En confirmación de la naturaleza de sacramento del matrimonio eclesiástico, transcribo a continuación: **Canon 1055 del Código de Derecho Canónico:**

1. La alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida ordenada por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevado por Cristo nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

2. Por tanto, entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento. Aparece evidente, por la transcripción hecha, que según la iglesia católica, el matrimonio es para siempre. Esta característica da validez a la institución y constituye una garantía social, desgraciadamente mancillada con frecuencia.

MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL

MATRIMONIO EN EL DERECHO CANÓNICO

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE AMBOS REGÍMENES MATRIMONIALES

Al matrimonio civil se lo considera una institución, un acto jurídico a condición, un acto jurídico mixto y un contrato ordinario o de adhesión mientras que para el derecho canónico es un sacramento. De lo anterior se desprenden las consecuencias respecto a la naturaleza, reglamentación y tutela del mismo.

El hecho de que el matrimonio canónico sea de naturaleza sacramentaria determina que no es disoluble, mientras que el matrimonio civil es un contrato sui generis, por lo mismo tiene la posibilidad de concluirse por mutuo consentimiento o bien por responsabilidad de una de las partes (divorcio).

Ambos regímenes consideran la posibilidad de la nulidad, pero mientras una la decreta los jueces de familia (civil), otra lo hace el Romano Pontífice (canónica). En ambos se tienen las mismas consecuencias jurídicas, sin embargo las causas que dan origen a la nulidad son distintas, pues el código canónico da prioridad a los trastornos psiquiátricos como causales de ella. Ambos tienen las mismas finalidades aún cuando su justificación es, en algunos casos, distinta. Consideran la ayuda mutua, la procreación, la cohabitación y la comunidad permanente de vida. Mientras la legislación civil permite el control natal y la decisión del número y espaciado de los hijos, el código canónico lo reprueba, pues considera, basándose en el génesis, que Dios dará los hijos en la medida que Él lo quiera.

TEORÍAS EXISTENTES

TEORÍA IUSNATURALISTA

En cuanto a que el matrimonio canónico es un sacramento, mismo que para la ocasión puede definirse como un "misterio", o como un "signo sensible y eficaz de la gracia, instituida por Jesucristo, para santificar nuestras almas", según san Tomás de Aquino, es "un signo que produce lo que significa".

Para concluir, el matrimonio canónico es de corte iusnaturalista porque fue una institución creada por Dios y necesaria para todos los hombres.

TEORÍA POSITIVISTA

Respecto al matrimonio civil, es regulado por corrientes positivistas, debido a que las leyes civiles son sancionadas por el Estado y por lo tanto tienen coercibilidad, debiendo cumplirse tal y como la ley lo sanciona, principio que consagra el positivismo.

EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO

Sin perjuicio de que el derecho canónico regule el matrimonio como contrato y, desde luego, como sacramento, nos interesa observarlo como un acto jurídico especial.

Mi postura no menosprecia las diversas exposiciones que acerca de la naturaleza del matrimonio han formulado juristas de prestigio al estudiarlo.

Al estudiar el matrimonio, no eludo referirme a la calificación del mismo como acto jurídico mixto, dada la intervención de que en el mismo tiene el Estado o la iglesia católica, según el caso, para darle vida; más aclaro que no es la "voluntad" del funcionario lo que constituye el acto jurídico aludido, sino la de los contrayentes.

Por lo que respecta al matrimonio eclesiástico, con la transcripción del canon 1055, antes copiado, la duda de si es o no un acto jurídico (contrato), desaparece.

Si nos referimos al matrimonio civil, atento el régimen legal a que está sometida esta institución por los derechos y obligaciones de los mismos derivados, es evidente: se trata de un acto jurídico con apariencia y consecuencias de convenio contrato.

SUMA TEOLÓGICA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

La bendición del sacerdote es puramente de precepto eclesiástico, pero no de necesidad del sacramento. Esto es ya doctrina, no sólo general, sino que debe ser creída desde que consta que el ministro del matrimonio son los contrayentes. Pero no por ello el ministro sagrado deja de ser un testigo diríamos privilegiado a quien la Iglesia le ha encomendado de forma habitual asistir al matrimonio canónico recibiendo de los contrayentes, en nombre de la Iglesia, su consentimiento. Antes del **Concilio Tridentino** ni siquiera se requería para la validez la presencia del sacerdote, sino que bastaba el mutuo consentimiento de los contrayentes, sin alguna forma determinada. Pero el Tridentino en el célebre capítulo Tametsi (sess. 24, cap. 1) exigió la presencia del sacerdote para la validez. Según la disciplina vigente en virtud del decreto Ne temere de la Congregación del Concilio (2 de agosto de 1907), conservada substancialmente por el Código de Derecho Canónico, la presencia del sacerdote se requiere en forma activa, es decir, que él libremente pida a los contrayentes la manifestación de su consentimiento. El Código exige para la validez que el sacerdote en cuestión sea el párroco, el ordinario, u otro que tenga delegación de alguno de ellos, según el canon 1094, que está más precisado todavía en los cánones 1095-1099. Según lo anterior, se reúnen materia, forma y ministro del sacramento, elementos esenciales del mismo. Mas hay que tener presente que tanto el matrimonio civil como el canónico son actos formales y la formalidad a los mismos se la proporciona la intervención, en el primero, del oficial y del Registro Civil, y en el segundo, del eclesiástico autorizado, sin cuya presencia del uno y del otro el matrimonio es inválido en cuanto a la falta de observación de la forma canónica. Debe recordarse que el matrimonio es una institución natural elevada por Cristo a la dignidad sacramental.

MATRIMONIO. ASPECTOS GENERALES

Can. 1108. §1. Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos de acuerdo con las reglas establecidas en los cánones que siguen, y quedando a salvo las excepciones de que se trata en los canon. 144, 1112 §1, 1116 y 1127 §2 y §3. 2. Se entiende que asiste al matrimonio sólo aquel que, estando presente, pide la manifestación del consentimiento de los contrayentes y la recibe en nombre de la Iglesia.

Aquí conviene hacer aclaración, por lo que al matrimonio canónico se refiere, que el Canon 1116 prevé la posibilidad de que el mismo se celebre con la sola presencia de testigos en caso de peligro de muerte de quienes pretenden contraerlo, o en caso que se prevea prudentemente que la falta del eclesiástico competente para asistir se prolongue durante un mes.

CONCURRENCIA DEL DERECHO CANÓNICO Y DEL CIVIL PARA REGULAR EL MATRIMONIO

Como queda expresado, el derecho canónico y el civil han concurrido a consagrar el matrimonio, y a regular las diversas situaciones a la misma aparejadas.

Esas situaciones las contemplan ambos derechos, y en caso de que no se cumplan las obligaciones derivadas, también ambos derechos prevén penas, cada cual de la naturaleza que le corresponde.